

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 318
(de 10 de junio de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 037-2021/DAC/DNFD de 28 de mayo de 2021, el Dpto. de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección remite varios Informes Técnicos, entre ellos, el **INFORME TÉCNICO No. 007-2021/IT/DAC-SI** mediante el cual nos informa de los hallazgos en la inspección de vigilancia de operación, realizada el día 25 de mayo de 2021, al establecimiento **FARMACIA METRO EXPRESS**, con Licencia de Operación No. **8-1236 F/DNFD**, ubicado en San Miguelito, Urb. Ave. Belisario Porras con Ave. Unión, dentro del Mr. Precio Cerro Batea, de esta ciudad, como se desprende del Acta de Inspección que reposa en el expediente, a foja 7-13.

Que conforme al referido informe técnico, en el citado establecimiento se detectaron, entre otras, las siguientes desviaciones:

- No tiene la licencia vigente (**vencida 11/2018**), ni visible al público.
- No cuenta con Regente Farmacéutico; la última regente renunció **5/09/2018**.
- Se observa inventario de medicamentos controlados, hasta los vencidos, en un espacio sin identificar ni asegurar.
- En el inventario total de los productos de uso controlados, los cuales no coincidían con las cantidades estipuladas en el libro de control para su retención y retiro.
- La nevera destinada para los productos que requieren cadena de frío no tiene termómetro para verificar sus condiciones de temperatura de almacenamiento.
- No llevan registros diarios de la temperatura y humedad relativa de la farmacia.
- El libro de recetas corrientes solo tiene registrado hasta 23/04/2021.

Que de esta manera, este establecimiento farmacéutico estaba comercializando los medicamentos, sin contar con regente farmacéutico ni Licencia de Operación vigente desde finales del año 2018, es decir, **sin cumplir con los requisitos básicos para el funcionamiento de una farmacia.**

Que a foja 4 del referido Informe Técnico, e igualmente a foja 13 donde consta el REPORTE DE INVENTARIO DE MEDICAMENTOS DE USO CONTROLADO, están detallados diversos medicamentos retenidos y/o retirados del establecimiento.

Que conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, *operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico* es una de las **faltas graves** que se sancionan con multas desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00) para las farmacias, según el artículo 168 de la misma Ley.

Que por otra parte, conforme al artículo 31 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, *tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros*, es una **falta grave**; y conforme al artículo 32, constituye **falta gravísima almacenar sustancias controladas vencidas**, faltas estas que se sancionan con multas desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), y desde mil un balboas (B/.1,001.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) respectivamente, según el artículo 36 de esta Ley 14 de 2016.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el cierre temporal del establecimiento **FARMACIA METRO EXPRESS**, con Licencia de Operación No. **8-1236 F/DNFD (vencida)**, ubicado en San Miguelito, Urb. Ave. Belisario Porras con Ave. Unión, dentro del Mr. Precio Cerro Batea, de esta ciudad.

(Página 2 de la Resolución No. 318 de 10 de junio de 2021)

SEGUNDO: Sancionar con multa de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) al referido establecimiento **FARMACIA METRO EXPRESS**, con Licencia de Operación No. **8-1236 F/DNFD (vencida)**, según lo contemplado en los artículos 168 y 172 de la Ley 1 de 2001, y en el artículo 31, 32, 36 de la Ley 14 de 2016.

TERCERO: Decomisar los productos retenido y/o retirados del establecimiento.

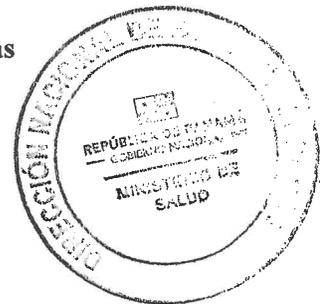
CUARTO: Advertir que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 196 - 2021

En la Ciudad de Panamá
a las 1:24 de la tarde
del día 02 de Julio
de 2021 se notifico al Sr (a) Hernan Montanes
con Cédula Nº E-8-150339

Notificación por escrito